



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°196-2024-ALC/MDTAI

Túpac Amaru Inca, 05 de Agosto del 2024



V°B° VISTO:
ALCALDÍA. Carta N°054-2024-GM/MDTAI de fecha 05 de junio del 2024 emitido por el Gerente Municipal, Memorándum N°532-2024-MDTAI-GM-JME de fecha 19 de julio del 2024 emitido por el Gerente Municipal, Informe Legal N°348-2024-MDTAI/OGAJ de fecha 30 de julio del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica e Informe N°296-2024-MDTAI-JME de fecha 01 de agosto del 2024 emitido por el Gerente Municipal, sobre la nulidad de oficio de la Carta N°054-2024-GM/MDTAI de fecha 25/06/24 y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Túpac Amaru Inca, es un órgano de Gobierno Local y, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, en armonía con lo que señala el artículo 194 de la Constitución del Perú.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley N°27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, con respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que, son nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es potestad de la administración pública, en virtud del control administrativo, declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, básicamente, cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico; en virtud de ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones, que, sobre la nulidad de oficio, establece el artículo 213° del citado Texto Único Ordenado.

Que, así, el numeral 213.1 del artículo 213 de la norma acotada, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos



Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas
Telef. N° (056) 534755
www.munitai.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°196-2024-ALC/MDTAI

Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que a través del Expediente Administrativo N°4118-2024 de fecha 18 de julio del 2024, el administrado Alejandro Calle Zevallos, señala que, ante su pedido de otorgamiento de Constancia de Posesión, el cual fue denegado en primera instancia por la Gerencia Municipal mediante Carta N°036-2024-GM-MDTAI de fecha 17/04/2024, lo cual generó que interponga recurso de apelación; sin embargo, la Gerencia Municipal por medio de la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 05/06/2024 resuelve el recurso de apelación declarando improcedente el mismo, hecho que vulnera el debido procedimiento dado que el órgano competente para resolver dicho recurso es una instancia superior, en ese sentido se ha incurrido en causal de nulidad.

Que, revisado los actuados, se advierte que, ante el pedido del administrado sobre otorgamiento de constancia de posesión, este fue denegado por la Gerencia Municipal a través Carta N°036-2024-GM-MDTAI de fecha 17/04/2024, por lo que, al interponerse recurso de apelación por parte del administrado, **EL MISMO DEBIÓ SER RESUELTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, conforme así lo dispone el artículo 220 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, sin embargo, al emitirse la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 05/06/2024 se estaría vulnerando el debido procedimiento y por ende incurriendo en nulidad manifiesta.

Que, en ese contexto, numeral 213.2 del TUO de la Ley N°27444, señala, que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;(...).

Que, estando a las normas citadas, se tiene que el acto que es objeto de nulidad es la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 05/06/2024 emitido por la Gerencia Municipal, de lo cual se advierte que la autoridad como superior jerárquico es el titular de la entidad, por lo deberán elevarse los actuados a fin de que se pronuncie al respecto.

Que, asimismo, atendiendo que el numeral 12.1 del Art. 12° del TUO de la Ley N°27444 indica que **"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)**, en ese sentido se recomienda que una vez sea declarada la nulidad de la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 05/06/2024, se deberá Retrotraer el procedimiento hasta la etapa en el cual se emita nuevamente el acto administrativo debidamente motivado de conformidad a la normatividad vigente, por parte del titular de la entidad.

Que, con Informe Legal N°348-2024-MDTAI/OGAJ emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 05/06/2024, emitida por la Gerencia Municipal, debiéndose remitir los actuados al titular de la entidad con tal fin, asimismo se deberá disponer Retrotraer el procedimiento hasta la etapa en el cual se emita nuevamente el acto administrativo debidamente motivado de conformidad a la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°196-2024-ALC/MDTAI

Que, mediante Informe N°296-2024-MDTAI-JME emitido por el Gerente Municipal, en consideración a los informes emitidos y de la evaluación de las áreas pertinentes, recomienda que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio de la Carta N°054-2024-GM-MDTAI de fecha 25/06/24 emitido por la Gerencia Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad de la Gerencia Municipal.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N°054-2024-GM-MDTAI** de fecha 05/06/2024, emitida por la Gerencia Municipal, mediante la cual se declara improcedente el recuerdo de apelación contra la CARTA N°036-2024-GM-MDTAI de fecha 17/04/2024 interpuesto por el Presidente de Concejo Directivo de la Asociación Pro Vivienda Ciudadela Pachacútec el Sr. Alejandro Calle Zevallos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa en el cual se emita nuevamente el acto administrativo, debidamente motivado de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. –**DEJAR**, sin efecto legal cualquier disposición de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a las áreas interesadas y a los demás interesados.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
ROD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ
ALCALDE